

El Poder Ejecutivo
Nacional

775

ANEXO



047

**ACTA COMPLEMENTARIA
DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE
PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO
NACIONAL**

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de DIEMBRE de dos mil TRECE, se reúnen en este acto el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Diego Bossio, en representación de LA NACION y el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Cdr. Claudio Javier Poggi, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL, suscripto el 18 de setiembre de 1996, aprobado por la Ley Provincial N° 5089, y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 63/97, quienes convienen en formalizar el presente Acta Complementaria, a fin de viabilizar que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN LUIS comprendidos en el ANEXO de la presente, puedan acogerse a los beneficios jubilatorios conforme a los artículos 8° a 17 y 26 a 33 de la Ley N° 24.018 en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establécese que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN LUIS que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el ANEXO UNICO integrante del presente Acta Complementaria podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8° a 17 y 26 a 33 de la Ley N° 24.018, y los que se señalan en la presente. Los cargos mencionados expresamente en el Anexo tienen carácter definitivo y no podrá ser motivo de ampliación ni adecuación por parte de LA PROVINCIA, vedándose re-encasillamientos administrativos de cargos por vía de equiparación funcional, remunerativa y/o jerárquica.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



047

SEGUNDA: Acuérdate que los trámites inherentes a la gestión del otorgamiento y puesta al pago de los beneficios previsionales establecidos en la Cláusula PRIMERA serán instruidos exclusivamente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que también tendrá a su cargo la resolución de reclamos, pedidos de reajustes, y todo otro trámite administrativo inherente a la dilucidación de las solicitudes presentadas.

TERCERA: Determinase que quienes se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios otorgados por aplicación de la Ley Nº 24.241, y que acrediten las condiciones estipuladas por los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018 en virtud de los cargos mencionados en el Anexo (a excepción del artículo 13 de la citada ley, que no es aplicable ni invocable a los efectos de este instrumento), podrán solicitar la transformación de su beneficio, sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivos que resulten de la transformación aludida, anteriores a esta solicitud, y siempre y cuando salden las diferencias de aportes que correspondan.

CUARTA: Dispónese que LA PROVINCIA instrumentará las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, conforme a los parámetros estipulados por la Ley Nº 24.018 (aporte mensual del 12% y eliminación del tope). Dicha regularización y rectificación de las declaraciones juradas mensuales serán presentadas por la PROVINCIA DE SAN LUIS, sin excepción alguna, sobre la nómina comprendida en el ANEXO UNICO del presente, y retroactiva a partir del mensual Septiembre de 1996. Quedará condicionada la implementación del presente instrumento a la efectiva acreditación y cumplimiento de esta Cláusula.

M.T.E.y.S.S.
7

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



047

QUINTA: A los fines de acreditar servicios laborales previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 24.018, serán computables los servicios prestados en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de SAN LUIS. Quedarán inhabilitados para acceder a los beneficios de la Ley Nº 24.018 quienes hubieran sido destituidos mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento, según corresponda, por causal de mal desempeño de la función y/o otras causales estipuladas en la legislación provincial.

SEXTA: LA PROVINCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establecerán las condiciones, procedimientos e instrucciones para tornar operativo lo aquí pactado, quedando obligada LA PROVINCIA a conformar una dependencia oficial que sustancie los reclamos, proyecte reajustes o planteos por movilidad y atienda las cuestiones administrativas de los trámites individuales.

SEPTIMA: Los Magistrados y Funcionarios Judiciales que desempeñen funciones en los cargos comprendidos en el Anexo quedarán definitivamente incorporados al régimen jubilatorio previsto en la presente a partir de su ratificación, quedando sometidos a las pautas establecidas en este régimen legal y a las modificaciones que se dicten en el futuro.

OCTAVA: Los Magistrados y Funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley Nº 24.018 mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el artículo 16 de la Ley Nº 24.018, las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas y/o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial.



[Handwritten signature]
3

[Handwritten signature]



047

NOVENA: Toda modificación de las condiciones laborales de los funcionarios judiciales incluidos en los alcances de la presente, que tengan impacto sobre los haberes de los funcionarios ya jubilados o pensionados o a jubilarse, deberá ser previa y suficientemente financiada por LA PROVINCIA a efectos de mantener el equilibrio financiero del sistema previsional habida cuenta que se considera inoponible a ANSES. No se encuentran comprendidas en la presente cláusula las variaciones de sueldo generadas por aplicación del concepto de movilidad del artículo 27 de la Ley Nº 24.018.

DECIMA: LA PROVINCIA deberá reglamentar el presente instrumento para estipular las condiciones de adhesión de los Magistrados y Funcionarios Judiciales en condiciones de acceder actualmente a un beneficio amparado por la Ley Nº 24.018 y promover la regularización de aportes ante la autoridad fiscal federal. Al mismo tiempo, para que el presente acuerdo adquiera plena validez legal, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de un Decreto, ratificará el presente instrumento y LA PROVINCIA a través de la norma que corresponda.

Previa lectura y conformidad de las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



Lic. Diego Luis Bossio
Director Ejecutivo

El Poder Ejecutivo
Nacional

775



047

ANEXO UNICO

Nómina de Magistrados y Funcionarios

1. Ministro del Superior Tribunal de Justicia
2. Procurador General
3. Juez de Cámara
4. Fiscal de Cámara
5. Defensor de Cámara
6. Juez de Primera Instancia
7. Juez de Paz Letrado
8. Juez de Paz Lego
9. Agente Fiscal
10. Secretarias Superior Tribunal de Justicia
11. Secretarias de Cámara
12. Secretarias de Juzgados de Primera Instancia
13. Fiscales de Cámara y Tribunales Colegiados
14. Fiscal de Primer Instancia
15. Fiscal de Menores
16. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes
17. Defensor Menores e Incapaces

M.T.E.y S.S.
7

[Handwritten signature]
MONTEVIDEO
1914

C D I

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONVENIOS**Decreto 775/2014****Acta complementaria del Convenio de transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social. Aprobación.**

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 024-99-814803607-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 24.463, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 63 de fecha 23 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 63 de fecha 23 de enero de 1997 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO NACIONAL celebrado entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL a través de los entonces MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en fecha 18 de setiembre de 1996.

Que, en el marco de dicho Convenio y en fecha 18 de diciembre de 2013 se suscribió el ACTA COMPLEMENTARIA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO NACIONAL suscripta entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y por la cual se estableció que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el Anexo Unico de dicha Acta, podrán obtener el beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los artículos 8° a 17 y 26 a 33 de la Ley N° 24.018 y los que se señalan en el Acta referida.

Que deviene necesario facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias para la implementación del acuerdo, por cuanto es el organismo público que interviene en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el ACTA COMPLEMENTARIA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO NACIONAL suscripta entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en fecha 18 de diciembre de 2013.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL rubricado entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el 18 de diciembre de 2013, protocolizada bajo el número 047 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a emitir las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Acta aprobada por el ARTICULO 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Publicada en el Boletín Oficial, Judicial

N° 14.268 - de fecha 19/08/14

VII-0892 -2014

APROBAR EL ACTA COMPLEMENTARIA N° 047 DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Complementaria N° 047 del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, suscripta con fecha 18 de Diciembre de 2013, entre el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, CPN Claudio Javier Poggi, en representación de la misma, y el señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado Diego Bossio, en representación del Estado Nacional, cuyo texto completo en copia debidamente certificada forma parte integrante de esta Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.-
aeo

ES COPIA

FIRMADO:

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretaria Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis